

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.)

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Gobierno civil.**

*Administración de Fomento.  
Carreteras.*

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento dictado para su ejecución, y con el fin de llevar á cabo la información á que se refiere el art. 13 de dicho reglamento, se anuncia al público

el proyecto de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á El Escorial, sección de Chozas á Manzanares, trozo comprendido entre el Charcon y el arroyo de Navalmojon, para que en el plazo de 30 días puedan exponer los particulares y pueblos interesados las observaciones que creyeren convenientes, á cuyo efecto se halla de manifiesto el mencionado proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los días 9 y 10 del mes de Julio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
<b>Día 9.</b>					
D. Luis Gutierrez	Madrid	Rústica	Villanueva	Clero	133'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	225
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'13
D. Ignacio de Mesa	Idem	Idem	Vallecas	Idem	473'45
D. Lisardo Serrano	Idem	Idem	Fuentidueña	Estado	2.646
D. José Oria	Idem	Urbana	Madrid	Patrimonio	1.213
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3.501
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2.001
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5.011
D. Pablo Nanot	Idem	Idem	Idem	Idem	1.115'40
D. Quintín Delgado	Villarejo	Rústica	Villarejo	Clero	562'50
Doña Brigida Salas	Villanueva	Idem	Villanueva	Idem	37
D. José Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
D. Rufino Zarzuelo	Idem	Idem	Idem	Idem	150'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	250'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	19'12
D. Cipriano Perez	Meco	Idem	Meco	Idem	45'13
D. Demetrio Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	18'76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	237'50
D. Juan de Lucas y Lucas	Idem	Idem	Idem	Idem	8'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	83'76
D. Eduardo Benito	Robledillo	Idem	Robledillo	Idem	11'25
D. Bernardo Moreno	Idem	Idem	Idem	Idem	5'60
D. Nicolás Villas	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	20
D. Julian Rubio	Valdelaguna	Idem	Valdelaguna	Idem	68'76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	38'76
D. Pedro Bermejo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'38
D. Eladio Mercader	Torres	Idem	Torres	Idem	66'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	21'25
D. Manuel Sanz	Mataelpino	Idem	Boalo	Idem	139'01
D. Felipe Yebes	Torrelaguna	Idem	Horcajo	Idem	69
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	34'13
D. Emeterio Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	43'88
D. Crispulo Dueñas	Getafe	Urbana	Getafe	Idem	140'50
Doña Victoria Martín	Idem	Rústica	Idem	Idem	152'50
Doña Feliciano Nieto	Alcalá	Urbana	Alcalá	Idem	114'88
D. Vicente Batanero	Sevilla	Rústica	Sevilla	Estado	32'50
D. José Villalba	Morata	Idem	Morata	Idem	40
D. Gregorio Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem	42'75



COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
<b>Día 10.</b>					
D. Guillermo Galan	Madrid	Rústica	Las Rozas	Propios.	124'40
D. Eduardo Garcia	Idem	Urbana	Madrid	Patrimonio.	3.100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	2.700
D. Juan Garcia	Móstoles	Rústica	Móstoles	Propios.	20
D. Pedro Estéban	Moralzarzal	Idem	Manzanares	Idem.	7'60
D. Isidoro Rionero	Manzanares	Idem	Idem	Idem.	10'08
D. Mariano Diaz	Brea	Idem	Brea	Estado.	40'10

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

## Ayuntamientos.

### Torrelaguna.

El día 5 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumo á venta libre para el año económico de 1882 á 1883 de las especies en conjunto que á continuacion se expresan, bajo el importe señalado á las mismas, sin perjuicio de lo que resuelva la Administracion, á saber:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		TOTAL importe.
	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	
Aceites de todas clases	1.945'73	1 420'38	3.366'11
Aguardiente	866'88	632'82	1.499'70
Carnes de hebra en fresco y saladas	1.118'80	816'72	1.935'52
Idem de cerda id. id.	843'16	615'51	1.458'67
Cereales	2 984'22	2.178'48	5 162'70
Carbon	405'36	295'91	701'27
Jabon	567'51	414'28	981'79
Pescados	141'88	103'57	245'45
Vino comun y vinagre	4.575'49	3.340'11	7.915'60
	13.449'03	9.817'78	23.266'81

Cuyo acto terminará á las doce del expresado dia, por lo que durante la hora referida se admitirá proposición que cubra el importe total, y sobre ella pujas á la llana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde podrá examinarle la persona que guste.

Torrelaguna 25 de Junio de 1882.—El Alcalde, Luis Vera.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Escobar Sanchez, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de Santiago de dicha ciudad, de 40 años de edad, casado, cajista de imprenta, que habitó en esta Corte, calle de Santa Bárbara, núm. 5, piso bajo, cuyas señas personales son: como de unos cinco pies y tres pulgadas de estatura, pelo castaño claro con entradas, ojos pardos, cara y nariz regular, usa bigote y perilla, carnes regulares, viste decentemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa criminal pendiente que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de estafa; apercibido que de no hacerlo, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas

las Autoridades, así civiles como militares, procedan inmediatamente á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de hombres y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1882.—V.º B.º.—Gil.—El actuario, Aniceto de la Roca.

## Anuncios.

### Triunfo.

#### SOCIEDAD MINERA.

Número 206.—En la villa de Madrid, á 15 de Junio de 1882, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Estanislao Renovales y Saracho, de 40 años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, en la calle del Desengaño, núm. 1, cuarto tercero, quien presenta y recoge su cédula personal, de séptima clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia con fecha 27 de Setiembre del año último, bajo el número 9.861.

Y D. José Samaranch y Pastorel, de 28 años, también casado y del comercio, con vecindad en esta Corte, calle de la Montera, núm. 51, cuarto principal, el cual exhibe y vuelve á recoger su cédula

personal, de octava clase, expedida por el referido funcionario en 3 de Octubre de 1881, bajo el núm. 17.391.

Ambos señores aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y que comparecen á este acto en concepto de socios y representantes de todos los demás interesados en la Sociedad minera *Triunfo*, que explota las minas *Quiero República y Descuido de los Inteligentes*, segun acreditan por la certificacion expedida por el Secretario de la expresada Sociedad, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la misma, en 24 de Marzo del corriente año, comprensiva de varios acuerdos tomados por unanimidad de votos en la junta general celebrada en el domicilio social de Cuevas de Vera el dia 19 de dichos meses y año, cuya certificacion me entregan y se une al protocolo de esta escritura para documentarla é insertar en sus copias y traslados; y teniendo por las circunstancias expresadas á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganizacion de Sociedad minera, manifiestan:

1.º Que por escritura que otorgó Don Francisco Alarcon y Martinez en 8 de Mayo de 1876, ante el Notario de Cuevas de Vera D. Pedro José Ramé Berber, se formó una Sociedad minera, titulada *Triunfo*, con objeto de explotar las minas que aquel aportó y le cedió, nominadas *Quiero República y Descuido de los Inteligentes*, sitas en Sierra Almagrera, de cuyas minas se había expedido título de propiedad en favor del referido señor Alarcon en 1.º de Abril de 1871 para la primera y en 30 de Noviembre de 1875 para la segunda, inscritas en el Registro de la propiedad del partido de Vera, libros 88 y 122 de Cuevas, folios 207 y 34, fincas números 5.738 y 8.028 respectivamente, inscripción primera.

2.º Por virtud de la expresada escritura de 8 de Mayo de 1876, que también fué inscrita en el propio Registro de la propiedad en 30 de Noviembre de 1876, al folio 208 del libro 88 de Cuevas, finca número 5.738, inscripción segunda, la susodicha Sociedad *Triunfo* adquirió la propiedad y domicilio de las enunciadas minas *Quiero República y Descuido de los Inteligentes*, emitió las láminas provisionales de sus acciones á los socios que aceptaron la cláusulas establecidas en la repetida escritura social, y con arreglo á las mismas se han transferido despues las acciones y ha funcionado la empresa, aunque sin dar cumplimiento á ciertas formalidades ni poner en ejecucion el objeto social.

3.º Que persuadidos los accionistas ó socios actuales de que la Sociedad *Triunfo* no sustentaba una existencia legal, puesto que no llegó á publicarse su constitucion, y que por otra parte era imposible que continuase rigiéndose ni funcionando en la forma y por las disposiciones que entónces se determinaron, se reunieron en junta general extraordinaria el dia 19 de Marzo último, y acordaron por unanimidad reorganizar la expresada Sociedad, bajo las bases y condiciones que los señores manifestantes crean más convenientes, declarando ó teniendo sin ningun valor ni efecto para lo sucesivo las cláusulas reglamentarias de la escritura de 8 de Mayo; pero teniendo á ésta por firme y valedera en cuanto á la cesion que de las minas hizo D. Francisco Alar-

con en favor de la Sociedad *Triunfo*, y en cuanto á los derechos emanados, reconocidos y transmitidos por virtud de aquel contrato.

4.º Que cumpliendo, pues, con el mandato de sus consocios, y usando de las facultades que le confirmó la junta general en sesion celebrada el 19 de Marzo próximo pasado,

Otorgan que reorganizan, establecen y constituyen definitivamente la mencionada Sociedad minera *Triunfo*, con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y al régimen de los siguientes

### ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad continuará titulándose *Triunfo*, y tendrá por objeto la explotacion de las minas *Quiero República y Descuido de los Inteligentes*, sita en Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas, provincia de Almería.

Art. 2.º El domicilio social para todos los efectos legales será Madrid, y su duracion ilimitada; pero podrá disolverse en cualquier época por acuerdo de los socios.

Art. 3.º El capital social estará representado y dividido en 300 acciones, representadas en títulos nominativos completamente iguales en derechos y obligaciones, ya para percibir la parte de beneficios que la Sociedad realice, ya para contribuir á los gastos sociales.

Art. 4.º Todos los socios que posean una accion tienen igual razon y derecho para tomar parte en los asuntos de interes social y para desempeñar cargos y comisiones con arreglo á los estatutos y reglamento; y cada accion da derecho á un voto para decidir en las cuestiones que se sometan á la deliberacion de la Sociedad.

Art. 5.º Las acciones son indivisibles, y se transfieren entre vivos y por cesion voluntaria, por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios; por herencia y otras causas se transmiten con arreglo á las disposiciones del derecho comun; pero ninguna transferencia producirá efecto en la Sociedad mientras no conste registrada en sus libros.

Art. 6.º La Sociedad atenderá al pago de todos sus gastos con los recursos de sus propios productos; pero hasta que los realice en cantidad suficiente podrá derivar dividendos pasivos sobre las acciones que hubiere en circulacion, y la falta de pago de cualquier dividendo, cuyo descubierto se avise en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, produce la inmediata amortizacion de las acciones que no satisfagan sus dividendos en la Caja social dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion del anuncio sin necesidad de más diligencias y con pérdida de todos los derechos y desembolsos hechos anteriormente.

Art. 7.º La Sociedad se rige y gobierna por las prescripciones de los presentes estatutos, que podrán desarrollarse y ampliarse en un reglamento particular, el cual, despues de discutido y aprobado en junta general de socios, se observará y cumplirá como si formara parte íntegra de los presentes estatutos, y por los demás acuerdos que sucesivamente se tomen por la junta general de



socios en armonía ó de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamento.

Art. 8.º La representacion, direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y dos Vocales, nombrados en junta general de socios entre los que lo sean de esta empresa, los cuales funcionarán respectivamente con las atribuciones y deberes que se detallarán en el reglamento.

Art. 9.º Los cargos de la Junta de gobierno son voluntarios, renunciabiles y reelegibles, y no contraerán nunca en razon de su gestion ninguna obligacion personal por las responsabilidades de la Sociedad, si bien responderán á esta como mandatarios suyos.

Art. 10. La Sociedad celebrará una junta general ordinaria durante el mes de Mayo de cada año, en la cual se dará cuenta de la gestion directa y administrativa, sometiéndose con las cuentas del ejercicio terminado á la aprobacion definitiva de los socios, y en cuya junta se tratarán además todos los asuntos de interes social que proponga la de gobierno ó cualquiera de los socios.

Art. 11. Se celebrarán además juntas generales extraordinarias cuando la de gobierno lo crea conveniente y cuando lo pidan un número de socios cuyas acciones representen á lo menos el 20 por 100 de las que haya en circulacion; pero en estas juntas sólo podrá tratarse del objeto que las motive.

Art. 12. La Junta de gobierno se reunirá y celebrará sesion cuando la convoque su Presidente ó cuando la pidan dos de sus individuos. En las sesiones que celebre en todo caso podrá tratarse siempre del objeto primordial que motive la reunion y de cualquiera otro asunto que propongan sus individuos. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos emitidos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 13. Son legitimos y obligatorios para todos los socios actuales y futuros los preceptos contenidos en los presentes estatutos, así como los acuerdos que se tomen en junta general de socios por la mayoría de los votos que en cada caso se emitan, mientras no contraríen las prescripciones de aquellos; pero cuando se trate del aumento ó disminucion del número de acciones, de la venta en todo ó en parte, hipoteca ó abandono de las minas ó de la disolucion y liquidacion de la Sociedad, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes á lo menos de los votos que representen las acciones en circulacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las 300 acciones que componen el capital social se consideran suscritas y emitidas desde luego á favor de los socios que posean las que se emitieron en virtud de la escritura de 8 de Mayo de 1876, representadas por las láminas provisionales, expedidas en 14 de Diciembre del mismo año en justa proporcion y equivalencia de aquellas, cuyas láminas provisionales serán canjeadas por los nuevos títulos definitivos que ahora se expidan, autorizadas por el Presidente y Secretario-Contador de la Junta de gobierno, quedando aquellas retiradas de la circulacion y sin ningún valor ni efecto desde la publicacion de los presentes estatutos y despues de verificado el antedicho canje.

2.ª Con objeto de que desde luego tenga la Sociedad legitima representacion y direccion, quedan nombrados para formar la primera Junta de gobierno:

Presidente, D. José Amorós.  
Tesorero, D. Casimiro Gonzalez Cámara.  
Secretario-Contador, D. Francisco Regal y Miguel.

Vocal 1.º, D. Francisco Roderó.  
Vocal 2.º, D. Valentin Corona.

Cuyos señores desempeñarán sus respectivos cargos, con arreglo á los presentes estatutos, interpretados y aplicados con arreglo á su leal saber y entender, quedando facultados para que colectivamente dispongan, determinen y ejecuten todo lo que juzguen necesario para la

mejor marcha de la Sociedad y de los trabajos de las minas, así como tambien para derramar dividendos pasivos hasta la suma de 25 pesetas por accion en cada mes, y para que formulen el reglamento particular que se determina en el artículo 7.º, y lo sometan á la sancion de la junta general de socios todo lo antes que les sea posible.

Bajo cuyos estatutos los señores otorgantes dejan reorganizada la Sociedad especial minera *Triunfo*, obligando á la misma á su exacto cumplimiento y sometiéndola á los Tribunales ordinarios de esta capital para las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar, con renuncia á todo fuero.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitucion de la Sociedad se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mital por lo menos de las acciones en circulacion; y dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, deben presentar al Gobernador civil de la provincia una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, para remitirla al Ministerio de Fomento, y además tiene obligacion de publicar en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por contribuciones de las minas de la Sociedad.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales dentro de 80 dias siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda pública, si algo devengase, ó se ponga nota negativa en su caso, bajo las multas que señala la ley.

4.º Y finalmente, que la misma copia se ha de presentaren el Registro de la propiedad correspondiente para su inscripcion, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

A cuyo fin así lo otorgan y firman con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí los interesados y testigos, previa instruccion de su derecho. Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesion, doy fe. = E. de Renovales. = José Samaranch. = J. Francisco Santos. = Macario Iparraguirre. = Esté signado. = Estéban Samaniego.

Certificacion. — D. Antonio Gonzalez Garcia, Secretario de la Sociedad *Triunfo* que explota la mina *Quiero República y Descuido de los Inteligentes*, sitas en Sierra-Almagrera, y de cuya Sociedad es Presidente el Sr. D. Pantaleon José de Renovales y Saracho.

Certifico que en el acta de la sesion celebrada por la junta general de socios de esta empresa el dia 19 del corriente mes y año en esta ciudad, á la cual asistieron, entre presentes y representados, la inmensa mayoría de los accionistas é interesados en las expresadas minas, aparece que despues de exponer el señor Presidente el objeto de la reunion y de discutir ampliamente su proposicion, la junta acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

1.º Nombrar como nombró una Comision compuesta de los socios D. Estanislao Renovales y D. José Samaranch, vecinos de Madrid, para que en nombre y representacion de todos los socios é in-

teresados en las dos minas *Quiero República y Descuido de los Inteligentes* reorganicen y constituyan definitivamente la Sociedad que viene funcionando con la denominacion del *Triunfo*, con este mismo titulo y bajo las demás cláusulas y disposiciones que estimen convenientes; fusionándose en una sola empresa el laboreo y explotacion de las dos minas indicadas, y fijando la residencia ó domicilio social en la villa y Corte de Madrid, facultándoles ampliamente para que otorguen la correspondiente escritura social, y para que levanten y firmen el acta de constitucion.

2.º Que por consecuencia del acuerdo anterior, se entienda disuelta la Junta directiva actual tan luego como se levante el acta de esta sesion y se saquen las certificaciones necesarias, quedando investida la comision de los Sres. Renovales y Samaranch de todas las facultades y poderes necesarios para representar á la Sociedad en todo y para todo lo que fuese preciso hasta que se nombre la Junta ó Gerencia que haya de funcionar despues de organizada la Sociedad, para lo cual se le remitan inmediatamente todos los libros y documentos pertenecientes á la misma.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto y la debida ejecucion todo lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, para que los Sres. Renovales y Samaranch desempeñen el cargo que se les ha conferido, que firmo en Cuevas á 24 de Marzo de 1882. = El Secretario, Antonio Gonzalez. = V.º B.º = El Presidente, Pantaleon José de Renovales.

Testimonio. — D. Francisco Jimenez Soto, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, con vecindad y residencia en esta ciudad, doy fe que conozco las precedentes firmas y rúbricas de D. Pantaleon José de Renovales y Don Antonio Gonzalez Garcia, estampadas por los mismos, y las considero por tanto como legitimas.

Y para que conste, pongo el presente, que signo y firmo en Vera á 7 de Junio de 1882. = Signado. = Francisco Jimenez Soto.

Legalizacion. — Los infrascritos Notarios del Colegio de Granada, distrito de esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Francisco Jimenez, legitimando las firmas y rúbricas de D. Pantaleon Renovales y D. Antonio Gonzalez Garcia.

Y para que conste, signamos y firmamos la presente sin el sello del Colegio por no tenerle en la actualidad, por lo que el primero que autoriza se reserva las 3 pesetas del sello para inutilizar uno tan luego se reciban, en Vera á 7 de Junio de 1882. = Signado. = Manuel Lamora. = Signado. = Juan Fernandez.

Yo dicho Notario de este ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta Corte presente fui y en fe de ello y de quedar su matriz en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 206, con nota de esta primera copia que expido para D. José Amorós, como Presidente de la Sociedad, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.407, y cinco de la 12.ª, núm. 2.251.518 al 21 y 25, lo signo, firmo y rubrico en Madrid dia de su otorgamiento. = Signado. = Estéban Samaniego.

Legalizacion. — Los infrascritos Notarios de este Colegio y vecindad legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Estéban Samaniego.

Madrid 24 de Junio de 1882. = Signado. = Ramon Sanchez. = Signado. = Miguel Diaz Arévalo.

ACTA.

Número 218. — En la villa de Madrid, á 21 de Junio de 1882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por

D. José Amorós Labaig, de 48 años de edad, de estado casado, Abogado, y

de esta vecindad en la calle del Barco, número 9 triplicado, cuarto bajo, quien presenta y recoge su cédula personal, de sexta clase, expedida por el señor Jefe económico de esta provincia en 17 de Setiembre del año último con el número 3.925. Y cuyo señor manifiesta que previamente convocados los socios que componen la Sociedad especial minera denominada el *Triunfo*, dueña de las minas *Quiero República y Descuido de los Inteligentes*, se han reunido los individuos de dicha empresa, que son en número bastante para que tenga lugar junta general, y llamado yo el Notario, me constituí en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, Circulo Industrial Minero, para que á mi presencia tuviese lugar la constitucion definitiva de la Sociedad.

En su consecuencia, el Sr. Amorós dió cuenta del número de socios presentes y representados, y resultaron los siguientes:

D. Estanislao Renovales, cuarenta y cuatro acciones.....	44
D. Juan Gomez Nieves, dos.....	2
D. José Amorós, cuatro.....	4
D. Francisco Roderó, cuatro.....	4
D. Casimiro Gonzalez Cámara, cuatro.....	4
D. Francisco Regal, cuatro.....	4
D. Valentin Corona, cuatro.....	4
D. Pantaleon José de Renovales, cuarenta.....	40
D. Antonio Gonzalez Garcia, ciento cincuenta y tres.....	153
D. Domingo Navarro Gazquez, tres.....	3
D. Cirilo Nieto y Sanchez, una.....	1
D. Agustin Garcia Martinez, una.....	1
D. Eusebio Suarez, dos.....	2
D. José Samaranch, dos.....	2
D. Joaquin Soler y Trullas, dos.....	2
D. Salvador Latorre Martin, veintiseis.....	26
Y D. Rafael Queral, cuatro.....	4

TOTAL de acciones, trescientas.. 300

Cuyas 300 acciones son las mismas de que se compone la Sociedad el *Triunfo*, formalizada en 15 del corriente mes por testimonio del presente Notario.

Por tanto, estando cumplidas las prescripciones que establece la ley de 19 de Octubre de 1869, y autorizado en el acta de esta junta general y por los socios de la misma el Sr. D. José Amorós, Presidente de la Sociedad, con arreglo á la citada ley acordó el indicado Sr. Presidente y declaró ante mí constituida la indicada Sociedad especial minera el *Triunfo*, debiendo considerarse válidos todos los hechos que desde este dia se verifiquen.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta que firma el señor requirente con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Estanislao Renovales y Saracho, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran; de todo lo cual, como de conocer al requirente, doy fe. = José Amorós Labaig. = J. Francisco Santos. = E. de Renovales. = Signado. = Estéban Samaniego.

Corresponde con su original, que queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 218 de orden; en fe de ello y de quedar anotada esta copia que libro á instancia de Don José Amorós, como Presidente de la Sociedad, en un pliego de la clase 10.ª, número 656 646, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, dia de su fecha. = Signado. = Estéban Samaniego. = Hay una rúbrica. = Derechos, 2 pesetas, núm. 16 del Arancel. 110—P.

LA CARBONERA DE CUENCA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con esta fecha han sido requeridos por segunda vez los socios comprendidos en el anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL*, núm. 144, de 17 de Junio último, para que en el término de quince dias, y bajo los apercibimientos del art. 21 de la ley, paguen sus descubiertos por dividendos pasivos en la calle de Toledo, número 18, cerería.

Madrid 2 de Junio de 1882. = De orden del Sr. Presidente, el Contador-Secretario, José Máximo Perez. 130



